Recopilación de la Jurisprudencia

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 25 de octubre de 2017 *

«Recurso de casación — Intervención — Confidencialidad»

En el asunto C-588/16 P,

que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto, con arreglo al artículo 56 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el 18 de noviembre de 2016,

Generics (UK) Ltd, con domicilio social en Potters Bar (Reino Unido), representada por la Sra. I. Vandenborre, advocaat, y el Sr. T. Goetz, Rechtsanwalt,

parte demandante,

y en el que la otra parte en el procedimiento es:

Comisión Europea, representada por las Sras. F. Castilla Contreras y T. Vecchi y los Sres. B. Mongin y C. Vollrath, en calidad de agentes, asistidos por la Sra. S. Kingston, Barrister,

parte demandada en primera instancia,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA,

vista la propuesta del Juez Ponente, Sr. D. Šváby;

oída la Abogado General, Sra. J. Kokott;

dicta el siguiente

Auto

1 Mediante su recurso de casación, Generics (UK) Ltd (en lo sucesivo, «Generics») solicita la anulación de la sentencia del Tribunal General de 8 de septiembre de 2016, Generics (UK)/Comisión (T-469/13, no publicada, EU:T:2016:454), por la cual se desestima su recurso de anulación parcial de la Decisión C(2013) 3803 final de la Comisión, de 19 de junio de 2013, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 [TFUE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto AT/39226 — Lundbeck) (en lo sucesivo, «Decisión impugnada»), y su pretensión de reducción del importe de la multa impuesta mediante esta Decisión.

2 Mediante escrito presentado en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 28 de julio de 2017, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha solicitado intervenir en el asunto C-588/16 P en apoyo de las pretensiones de la Comisión Europea.

* Lengua de procedimiento: inglés.

3 Notificada a las partes por el Secretario del Tribunal de Justicia la demanda de intervención presentada por el Reino Unido, con arreglo al artículo 131, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, aplicable al procedimiento de casación en virtud de su artículo 190, apartado 1, Generics ha presentado sus observaciones al respecto.

4 Mediante escritos presentados en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 18 y el 21 de agosto de 2017, Generics, en primer lugar, alega que la demanda de intervención del Reino Unido debe desestimarse por no cumplir los requisitos del artículo 130, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, aplicable al procedimiento de casación en virtud de su artículo 190, apartado 1. Afirma que no contiene ni la indicación del asunto al que se refiere ni las pretensiones en cuyo apoyo solicita intervenir la coadyuvante, extremo que, en su opinión, perjudica particularmente a Generics por el carácter extemporáneo de esta demanda. Seguidamente indica que, teniendo en cuenta la demanda de intervención del Reino Unido presentada el 10 de marzo de 2017 en el asunto conexo C-591/16 P Lundbeck/Comisión, considera que la demanda de intervención carece de interés en el presente asunto, en particular si el Tribunal de Justicia decidiera no celebrar una vista. Sostiene también que, en el supuesto de que se celebre una vista, su derecho de defensa se vería perjudicado por la intervención del Reino Unido. Finalmente, Generics alega que la presente demanda de intervención tiene por objeto permitir a este Estado miembro acceder a información, en particular a la contenida en el expediente administrativo de la Comisión, a efectos de formular demandas de indemnización contra Generics ante los tribunales británicos a instancias del National Health Service (Servicio Nacional de Salud, Reino Unido) y del Secretary of State for Health (Ministro de Sanidad, Reino Unido).

5 A este respecto, es preciso señalar, en primer lugar, que, en virtud del artículo 40, párrafo primero, del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los Estados miembros podrán intervenir en los litigios sometidos al Tribunal de Justicia sin tener que justificar un interés en la solución de tal litigio.

6 Por tanto, carecen de pertinencia las alegaciones de Generics relativas a la falta de interés del Reino Unido en presentar una demanda de intervención en este asunto y a los fines de la referida demanda.

7 En segundo lugar, procede señalar que la demanda de intervención presentada en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 28 de julio de 2017 por el Reino Unido cumple los requisitos formales contemplados en el artículo 130, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, aplicable al procedimiento de casación en virtud de su artículo 190, apartado 1. En particular, y al contrario de lo que afirma Generics, contiene la indicación del asunto al que se refiere y las pretensiones en cuyo apoyo solicita intervenir el Reino Unido, a saber, las de la Comisión.

8 En tercer lugar, en cualquier caso, la alegación de Generics en cuanto a la vulneración de su derecho de defensa como consecuencia de la intervención eventual del Reino Unido no puede prosperar, al no haber invocado dato alguno en apoyo de dicha alegación.

9 Por tanto, conforme al artículo 40, primer párrafo, del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y al artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, aplicable al procedimiento de casación en virtud de su artículo 190, apartado 1, procede admitir la intervención del Reino Unido.

10 Ahora bien, en vista de que la demanda de intervención del Reino Unido se ha presentado una vez finalizado el plazo previsto en el artículo 190, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, aplicable a los recursos de casación, y antes de la decisión de iniciar la fase oral del procedimiento, con arreglo al artículo 40, párrafo primero, del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del artículo 129, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento, aplicable al procedimiento de casación en virtud de su artículo 190, apartado 1, procede autorizar a este Estado miembro a presentar sus observaciones únicamente en la vista, de celebrarse ésta.

11 Para el supuesto de que el Tribunal de Justicia estime la demanda de intervención del Reino Unido, Generics también ha solicitado al Tribunal de Justicia que otorgue, con respecto a este Estado miembro, tratamiento confidencial a determinada información secreta relativa a ella que se contiene en los siguientes documentos:

– su recurso de anulación y su escrito de réplica ante el Tribunal General, que figuran respectivamente en los anexos A.3. y A.4 de su recurso de casación ante el Tribunal de Justicia;

– los anexos A.1, A.5, A.27 y A.32 de su recurso de anulación ante el Tribunal General;

– los anexos B.1, B.2, B.4, B.10 y B.12 de su escrito de réplica ante el Tribunal General;

– el anexo E.4 de las observaciones de la Comisión a raíz de una diligencia de prueba del Tribunal General;

– el recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, y

– los anexos A.2, A.7, A.9, A.10 y A.12 del recurso de casación, que contienen, respectivamente, la versión confidencial de la Decisión impugnada (anexo A.2), un acuerdo de desarrollo y suministro celebrado entre Generics y Schweizerhall Pharma International GmbH (anexo A.7), dos acuerdos transaccionales y de suministro entre Generics y Lundbeck Ltd (anexos A.9 y A.10) y un correo electrónico relativo a la práctica sancionada (anexo A.12).

12 A tal efecto, Generics ha aportado, como anexo a sus observaciones sobre la demanda de intervención presentada por el Reino Unido, versiones no confidenciales, con respecto al Reino Unido, tanto de su recurso de casación como de los anexos A.2, A.3, A.4, A.7, A.9, A.10 y A.12 de éste, que contienen, respectivamente, la Decisión impugnada (anexo A.2), el recurso de anulación presentado ante el Tribunal General (anexo A.3), el escrito de réplica presentado ante el Tribunal General (anexo A.4), los acuerdos celebrados entre Generics y Schweizerhall Pharma International y entre Generics y Lundbeck (anexos A.7, A.9 y A.10) y, finalmente, un correo electrónico relativo a la práctica sancionada (anexo A.12).

13 Con carácter preliminar, en cuanto a la solicitud de tratamiento confidencial de los anexos A.1, A.5, A.27 y A.32 del recurso de anulación de Generics ante el Tribunal General, de los anexos B.1, B.2, B.4, B.10 y B.12 de su escrito de réplica ante dicho Tribunal y del anexo E.4 de las observaciones de la Comisión, antes mencionados, es necesario señalar que tales anexos no se adjuntan al recurso de casación en el presente asunto. Por ello, no forman parte de los documentos procesales de los que se pueda dar traslado a los coadyuvantes con arreglo al artículo 131, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento, aplicable al procedimiento de casación en virtud de su artículo 190, apartado 1.

14 Por consiguiente, la solicitud de tratamiento confidencial correspondiente a estos anexos carece de pertinencia.

15 En lo que se refiere a la solicitud de tratamiento confidencial del anexo A.2 del recurso de casación, que contiene la versión confidencial de la Decisión impugnada, debe recordarse que tal tratamiento confidencial ya ha sido otorgado, con respecto al Reino Unido, a esta versión de la Decisión impugnada, mediante auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 5 de julio de 2017, Lundbeck/Comisión (C-591/16 P, no publicado, EU:C:2017:532).

16 Habida cuenta de dicho auto, debe acordarse que, en esta fase procesal, sólo se dará traslado al Reino Unido de la versión pública de esta Decisión, publicada por la Comisión el 19 de enero de 2015 en su sitio de Internet y adjunta a la solicitud de tratamiento confidencial de Generics, de conformidad con el artículo 131, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento, aplicable al procedimiento de casación en virtud de su artículo 190, apartado 1.

17 Finalmente, en cuanto a la solicitud de tratamiento confidencial, con respecto al Reino Unido, del recurso de casación en el presente asunto y de los anexos A.3, A.4, A.7, A.9, A.10 y A.12 de éste, a los que se refiere el apartado 11 del presente auto, debe afirmarse que, tomando como base únicamente esta solicitud, el tratamiento solicitado parece justificado. Así pues, procede, en esta fase procesal, con arreglo al artículo 131, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento, aplicable al procedimiento de casación en virtud de su artículo 190, apartado 1, dar traslado a dicho Estado miembro únicamente de las versiones no confidenciales de estos documentos a los que se refiere el apartado 12 del presente auto.

Costas

18 Según los términos del artículo 137 del Reglamento de Procedimiento, aplicable al procedimiento de casación en virtud de su artículo 184, apartado 1, se decidirá sobre las costas en la sentencia o en el auto que ponga fin al proceso.

19 Por tanto, procede reservar la decisión sobre las costas derivadas de la intervención del Reino Unido.

En virtud de todo lo expuesto, el Presidente del Tribunal de Justicia resuelve:

1) Admitir la intervención del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el asunto C-588/16 P en apoyo de las pretensiones de la Comisión Europea.

2) Autorizar al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a presentar sus observaciones en la vista, de celebrarse ésta.

3) Dar traslado al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, bajo la responsabilidad del Secretario, de todos los documentos procesales, con excepción de las versiones confidenciales del recurso de casación de Generics (UK) Ltd y de los documentos que figuran en los anexos A.2, A.3, A.4, A.7, A.9, A.10 y A.12 de dicho recurso.

4) Dar traslado al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, bajo la responsabilidad del Secretario, de una versión no confidencial del recurso de casación de Generics (UK) Ltd y de los documentos que figuran en los anexos A.3, A.4, A.7, A.9, A.10 y A.12 de dicho recurso, así como de la versión pública, publicada en el sitio de Internet de la Comisión Europea, del documento que figura en el anexo A.2 del referido recurso.

5) No procede pronunciarse sobre la solicitud de tratamiento confidencial presentada por Generics (UK) Ltd en relación con los anexos A.1, A.5, A.27 y A.32 del recurso de anulación de Generics (UK) Ltd ante el Tribunal General, los anexos B.1, B.2, B.4, B.10 y B.12 de su escrito de réplica ante el Tribunal General y el anexo E.4 de las observaciones de la Comisión a raíz de una diligencia de prueba del Tribunal General.

6) Reservar la decisión sobre las costas.

Firmas